

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2015-11725 *Notificación de sentencia 274/2015 en procedimiento de familia. Modificación medidas con relación hijos extramatrimoniales supuesto contencioso 366/2014.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Modificación medidas con relación hijos extramatrimoniales supuesto contencioso, a instancia de Ricardo Ramos Rodríguez, frente a Marta González Rabassa, en los que se ha dictado resolución de fecha 8 de junio de 2015, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 274/2015

En Santander, a 8 de junio de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su partido, los presentes autos de juicio verbal 366/14, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Don Ricardo Ramos Rodríguez, representado por la procuradora doña Eva Álvarez Cancelo y asistido de la letrada doña María del Carmen Álvarez Valle; y de otra como demandada: Dña. Marta González Rabassa, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre modificación de medidas definitivas.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por don Ricardo Ramos Rodríguez, frente a doña Marta González Rabassa, debo declarar y declaro haber lugar a la modificación de medidas aprobadas por sentencia de 19 de octubre de 2005 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Burgos en los autos de juicio verbal número 31/05, que serán sustituidas con efectos desde el dictado de la presente resolución por las siguientes:

I.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor, Christian Ramos González, a su padre y demandante, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores.

II.- Se establece que el régimen de comunicaciones y estancias de la progenitora con su hijo, no quede subordinado a prescripción anticipada, desarrollándose a tenor del libre entendimiento o acuerdo de madre e hijo, fijando como régimen de mínimos, el derecho de la citada a comunicar con su hijo menor de forma diaria por cualquier medio telefónico o telemático, así como durante la mitad de los períodos vacacionales de que disfrute el menor en Navidad, Semana Santa y Verano, cuya determinación y forma de ejercicio, atendida la edad del menor (16 años) quedará al libre acuerdo de las partes.

III.- Se declara sin efecto la obligación de prestación de alimentos a favor del hijo menor y a cargo del progenitor, y en su lugar se establece la obligación materna de contribuir a los alimentos del menor en la suma de 75 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del menor, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, reuniendo la condición de tales, aquellos gastos necesarios, fuera de lo común, que surjan en

CVE-2015-11725

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 200

la vida de los menores de manera imprevista, y carezcan de periodicidad prefijada, tales como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquéllos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los diez días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

Todo ello, sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3727000035036614 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de certificación en extracto, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Marta González Rabassa, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de octubre de 2015.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2015/11725

CVE-2015-11725